

ORDENANZA N° 273-MDJM

Jesús María, 22 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 256-MDJM, se estableció el tope máximo de incremento de los Arbitrios Municipales del 2008, para todos los predios dedicados al uso de casa habitación, en virtud del cual, de registrarse un incremento en el monto total a pagar por dicho tributos, se rebajaba el mismo hasta ajustarse a la sumatoria determinada para el ejercicio 2007;

Que, dicho beneficio, tiene como condición, entre otros, la observación de un comportamiento de pago puntual por parte de los contribuyentes, siendo que de manera excepcional, se permite el atraso de 60 días calendario y por una única vez;

Que, a la fecha existen muchos contribuyentes que han demostrado disposición de pago y que por motivos ajenos a su voluntad no han podido realizar el pago correspondiente de manera oportuna;

Que, siendo parte de la política de la actual gestión la de brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, resulta necesario flexibilizar las disposiciones normativas fijadas para acceder al beneficio concedido;

Que, el segundo párrafo de la Ordenanza N° 256-MDJM excepcionalmente mantiene la condición de puntualidad si el contribuyente incurre en un retraso máximo de sesenta (60) días calendario, el mismo que resulta necesario ampliar.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE AMPLIA EL PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO DEL
BENEFICIO DE TOPE MÁXIMO DE INCREMENTO DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2008 PARA PREDIOS
DEDICADOS AL USO DE CASA HABITACIÓN**

Artículo Primero.- AMPLÍESE el plazo contemplado en el Segundo Párrafo del Artículo Primero de la Ordenanza N° 256-MDJM, para todos aquellos contribuyentes que por diversas razones no hubiesen cumplido con el pago oportuno de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2008, siempre que

efectúen el pago al contado de la totalidad de las deudas vencidas por dichos tributos hasta el 29 de agosto del 2008.

Artículo Segundo.- El pago que se hubiese efectuado a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no genera derecho a devolución ni compensación por los importes cancelados.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias correspondientes para la debida aplicación de la presente Ordenanza, así como para la ampliación de los plazos fijados en ella.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.